



GRUPO DE ACCION  
FINANCIERA DEL CARIBE

# Tercer Informe de Seguimiento

## Las Bahamas

28 de octubre, 2010

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## LAS BAHAMAS: TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

- Este Informe representa el Tercer Informe de Seguimiento de Las Bahamas y constituye un análisis del reporte de Las Bahamas ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la rectificación de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Las Bahamas, correspondiente a la tercera ronda, fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007 en Costa Rica. En la Reunión Plenaria/del Consejo efectuada en Curazao, Antillas Neerlandesas (octubre 2009), se le pidió a Las Bahamas que informara sobre su progreso en la Reunión Plenaria/del Consejo de noviembre de 2010. Partiendo de la revisión de las acciones emprendidas por Las Bahamas para cumplir con las recomendaciones formuladas por los Examinadores, se sugerirá si Las Bahamas debe permanecer en un seguimiento expedito o si se debe insertar en un seguimiento regular.
- En Las Bahamas se concedió la calificación de PC o NC a ocho (8) de dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales de la siguiente forma:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
<b>Calificación</b>	PC	C	M C	PC	PC	PC	PC	C	PC	C	M C	PC	M C	PC	C	M C

- Con respecto a las demás Recomendaciones, que no son ni Fundamentales ni Principales, Las Bahamas recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se plasma a continuación.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente).	R. 7 (Corresponsalía bancaria).
R. 8 (Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara).	R. 19 (Otras formas de reporte).
R. 9 (Terceros e intermediarios presentadores).	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
R. 11 (Transacciones inusuales).	
R. 12 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – R.6,8-11).	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	
R. 16 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas R. 13-15 y21).	
R. 17 (Sanciones).	
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).	
R. 22 (Sucursales y subsidiarias extranjeras).	
R. 24 (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – regulación, supervisión y monitoreo).	
R. 29 (Supervisores).	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	
R. 32 (Estadísticas).	
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	
RE. IX (Mensajeros de Efectivo).	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros en Las Bahamas.

**Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción**

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro	TOTAL
<b>Cantidad de instituciones</b>	Total #	9		6	No Disponible	
<b>Activos</b>	US\$	1,666,729,000		393,290,518	n/d	
<b>Depósitos</b>	Total: US\$	899,581,000		n/d	n/d	
	% de depósitos en poder de No residentes	30% de depósitos				
<b>Vínculos Internacionales</b>	Propiedad extranjera como % de los activos del sector:	84% de activos	% de activos	n/d/% de activos	% de activos	% de activos
	# de Filiales en el extranjero	0		0	0	

\* Favor incluir instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y toda otra institución crediticia de depósito y que no aceptan depósitos que puede que no haya sido incluida ya en la primera columna.

\* Si alguna de estas categorías no está regulada, por favor indicarlo en una nota al pie y plasmar un estimado de las cifras.

**II. Resumen del Progreso alcanzado por Las Bahamas.**

5. Desde el Segundo Informe de Seguimiento, Las Bahamas enmendó la Ley de Seguros Externos. Además, en el 2009 entró en vigor la Ley de Seguros, 2005, y se culminó el borrador de la Ley de la Industria de Valores (SIA, por sus siglas en inglés) y las Regulaciones de la Industria de Valores (SIR, por sus siglas en inglés), las cuales se encuentran en este momento ante la Fiscalía General. Se emitieron para consulta pública las revisiones a los Lineamientos ALD/CFT del Central Bank of Bahamas (CBB) y se redactaron los Lineamientos para las Cooperativas.

**Recomendaciones Fundamentales**

**Recomendación 1**

6. Las Autoridades de Las Bahamas destacaron que aunque ratificaron la Convención de Palermo y sus Protocolos, no han entrado en vigor sus partes y componentes. La implementación de la Convención, según la recomendación de los Examinadores, no se ha alcanzado y por ende permanece pendiente.

**Recomendación 5**

7. Tal y como se dijo en el Segundo Informe de Seguimiento, se cumplió con la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores. La única recomendación pendiente parcialmente<sup>1</sup> es el tema de la documentación de las medidas de DDC reducidas o simplificadas. Desde aquél Informe, el Central Bank of The Bahamas (CBBB) sometió a revisión sus Lineamientos ALD/CFT y estos se emitieron para consulta pública. El borrador revisado de Lineamientos para las Cooperativas ya se preparó y está en fase de revisión.

#### **Recomendaciones 10 y 13**

8. Estas Recomendaciones se cumplieron, como se planteó en el Segundo Informe de Seguimiento. Las Autoridades continuaron con sus medidas para asegurar que todas las instituciones financieras reporten de manera eficaz (Rec. 13) y, en ese sentido, han aumentado la cantidad de capacitación dirigida al sector no bancario sobre el reporte de transacciones sospechosas. Entre el 2006 y el 2009, más de dos mil personas en varios sectores recibieron entrenamiento ALD/CFT. En marzo de 2010, la UIF y la Comisión de Cumplimiento (CC) sostuvieron sesiones conjuntas de capacitación ALD/CFT para más de cien Auditores Internos. Las Autoridades destacaron que la CC y la UIF están comprometidas a continuar estas sesiones conjuntas de capacitación.

#### **Recomendaciones Principales**

##### **Recomendación 23**

9. Con excepción de la ejecución de la Ley de Seguros, no se tomó ninguna medida nueva en cuanto a la implementación de las recomendaciones pendientes. La ejecución de la Ley de Seguros aborda el tópico de la aprobación por el Registrador de Seguros, de los cambios de directores y socios y de los beneficiarios reales por encima del umbral del diez por ciento (10%). Favor ofrecer la cita en la Ley de Seguros que tiene que ver con esta medida. Entre los temas pendientes está la inclusión de información sobre los beneficiarios reales de los solicitantes de licencia de FCSP; la definición del criterio de idoneidad para los registrantes EIA; la exención de los fondos de inversión y la capacidad del Director de Sociedades para asegurar que los titulares de licencia y los registrantes cumplan con la FTRA. Con respecto a la exención de los fondos de inversión (abordados ampliamente en el Segundo Informe de Seguimiento), las Autoridades afirmaron que la Comisión de Valores (Securities Commission – SC) tiene previsto emitir una guía clara dentro de sus Lineamientos, sobre las circunstancias en las que se puede conceder una exención en cuanto a los fondos de inversión, partiendo de que el promotor ha llevado a cabo la DDC.

##### **Recomendación 35**

10. No se ha experimentado ningún cambio desde el Informe anterior. La recomendación referida a la penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada sigue pendiente.

##### **Recomendación Especial III**

11. Con respecto a esta Recomendación, las Autoridades de Las Bahamas no han tomado ninguna otra acción. Estas destacaron que no se ha hecho ninguna otra enmienda a la ATA en cuanto al cumplimiento con las UNSCRs y la redacción de la Sección 9(7) de la ATA. Como se subrayó en el

---

<sup>1</sup> Las Autoridades de Las Bahamas destacaron en su Segundo Informe de Seguimiento, que no tomarán ninguna acción con respecto a la recomendación de los Examinadores de que la exención en los seguros debe limitarse a las pólizas de seguros de vida con una prima anual de no más de \$1,000 o una sola prima de más de \$2,500, ya que el riesgo de lavado de dinero en \$2,500 es desdéniable.

Informe anterior, no se ha cumplido todavía con el congelamiento y confiscación de activos terroristas.

#### **Otras Recomendaciones**

##### **Recomendación 15**

12. Como se dijo en el Informe anterior, se cumplió casi plenamente con las recomendaciones de los Examinadores. Los temas pendientes tienen que ver con el acceso a tiempo, por el personal, a los datos de identificación del cliente, lo cual está siendo abordado por las enmiendas actuales a los Lineamientos ALD/CFT del CBB 2009 y el requisito de una función de auditoría independiente con los recursos adecuados para las cooperativas. Este último tema será abordado también en el borrador revisado de Lineamientos para las Cooperativas, el cual se encuentra en este momento bajo revisión.

##### **Recomendación 16**

13. La sugerencia de los Examinadores sobre la Rec. 16 está pendiente en la misma medida que los tópicos por tratar en la Rec. 15 más arriba. Como se destacó con anterioridad, esos temas se están abordando en este momento.

##### **Recomendación 17**

14. Como resultado del estado de borrador de la Ley de la Industria de Valores (SIA, por sus siglas en inglés) y las Regulaciones de la Industria de Valores (SIR, por sus siglas en inglés), la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores para la Rec. 17 siguen pendientes. No obstante, las Autoridades señalaron que el borrador de SIA y SIR ya se culminó y está en este momento ante la Fiscalía General. Se espera que el borrador de legislación sea presentado ante el Parlamento en los próximos meses.

##### **Recomendación 19**

15. El Group of Financial Services Regulators (Grupo de Reguladores de los Servicios Financieros) se encuentra en el proceso de culminación de un informe sobre el tema de un sistema de reporte monetario con un umbral fijo. Se enviará a la Secretaría la documentación acorde una vez terminada la revisión.

##### **Recomendación 21**

16. Previamente se cumplió de forma sustancial con las sugerencias de los Examinadores. Persistían problemáticas menores con respecto a la ausencia de un requisito en las FTRR sobre las conclusiones escritas de los exámenes de transacciones inusuales. En el Informe anterior se apuntó, sin embargo, que los Lineamientos del CBB contienen el requisito de que se conserve la documentación. Las Autoridades destacaron que ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (vendedores de seguro de vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus lineamientos específicos para la industria con la finalidad de tratar este aspecto. Favor plasmar el significado de las siglas ICB.

##### **Recomendación 24**

17. Las enmiendas propuestas a la Ley de Loterías y Juegos de Azar (LGA, en inglés) están aún en forma de borrador y, como se destacó en el Informe anterior, no queda claro, sin embargo, si la inclusión en la licencia es coercitivo sin la enmienda a la legislación bajo la cual se emite la licencia. La enmienda a la LGA incluirá asimismo un aumento en las multas, lo cual se espera que aborde las recomendaciones de los Examinadores con respecto a sanciones más proporcionales y disuasivas dentro de LGA. En cuanto al tema de una declaración anual para los corredores de bienes raíces, la CC dijo que recibe una lista revisada anual de todos los corredores de bienes raíces con licencia de la Bahamas Real Estate Association (BREA) y que se contacta a cada corredor para determinar si este “recibe fondos en el curso de su actividad económica con el objeto de transar una operación de inmuebles”. Cuando el corredor ofrece estos servicios, este está obligado a presentarse a exámenes in situ ALD, como sea necesario, de la CC. Si el corredor no presta los servicios prescritos, este tiene que entregar una declaración escrita que afirme que esta es la situación. En este último caso, la CC se reserva el derecho de realizar un examen in situ ALD. Favor precisar si todos los corredores son miembros de la BREA y la cantidad de inspecciones in situ a los corredores que ha llevado a cabo la CC.

#### **Recomendación 29**

18. Los temas pendientes dentro de esta Recomendación se refieren a la Ley de la Industria de Valores, la cual está aún en espera de su aprobación. Como se dijo con anterioridad, la legislación está en este momento ante la Fiscalía General. Favor ofrecer estadísticas sobre la cantidad de inspecciones externas que se han realizado en el 2009 y las áreas ALD/CFT que cubrieron las inspecciones.

#### **Recomendación 30**

19. Ha habido un aumento en los recursos humanos de la Comisión de Valores (Securities Commission – SC) como sugirieron los Examinadores. El personal aumentó de treinta y ocho (38) empleados en enero de 2006, a cincuenta y siete (57) empleados en julio de 2010. Las Autoridades destacaron al propio tiempo, que se experimentó un incremento de un 9.5% entre noviembre de 2009 y julio de 2010 para la SC, elevándose la cantidad de trabajadores de cincuenta y cuatro (54) a cincuenta y siete (57). La CC limitó la entrada de nuevo personal a los niveles requeridos para satisfacer sus objetivos en materia normativa, como resultado de la integración que se propone de los reguladores. Se experimentó un aumento discreto de personal en el Ministerio Público (DPP).
20. En cuanto a un marco de tiempo más eficaz entre el arresto y la llegada del caso al tribunal, el Ministerio Público emprendió una revisión de todos los casos pendientes en su calendario para determinar su estatus. Los casos que tienen perspectivas razonables de un procesamiento exitoso permanecen en la lista como pendientes. Se espera que la revisión cumpla con un nuevo requisito procesal de la Corte Suprema en forma de una Directiva de Práctica que exige que todos los casos pendientes sean revisados anualmente. Además, en un esfuerzo por elevar la eficiencia de la administración de la justicia, el Ministerio Público está vinculándose estrechamente con la Policía de Las Bahamas. El tópico pendiente dentro de esta recomendación tiene que ver con una mayor autonomía para IFCSP. En tal sentido, las Autoridades destacaron que se obtendrá una mayor autonomía cuando se hayan aprobado las disposiciones de fusión de los reguladores. El ejercicio de consolidación está en curso y se espera que esté concluido para el primer trimestre de 2011.

#### **Recomendación 32**

21. La sugerencia de los Examinadores sobre el reporte de las operaciones de transferencias cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida, sigue pendiente. En cuanto a la recomendación de los Examinadores de crear un comité ‘aglutinador’

para revisar y formular recomendaciones sobre los temas ALD/CFT, las Autoridades informaron que 'bajo el liderazgo del Ministro de Estado de Finanzas, se convocó el año pasado el Grupo de Acción Nacional sobre el ALD/CFT y este celebró una reunión inicial de alto nivel'. Entre los integrantes del Grupo de Acción están los Jefes de todos los reguladores de los servicios financieros y el Jefe de la UIF y la Aduana. Esto ha cumplido con la recomendación de los Examinadores; deberá entregarse información actualizada sobre el avance de este Grupo de Acción en el futuro.

#### **Recomendación Especial VIII**

22. No hay ninguna información actualizada sobre el cumplimiento con esta Recomendación Especial. Sigue en curso la revisión del Group of Financial Sector Regulators (GFSR).

#### **Recomendación Especial IX**

23. El informe y las recomendaciones dadas a conocer por el GFSR al Gobierno acerca de la implementación de la RE.IX están bajo revisión. Las Autoridades de Las Bahamas destacaron al propio tiempo que el formulario de entrada al cruzar la frontera que tienen que llenar todos los pasajeros que llegan al país, está siendo objeto de revisión. Se espera que el formulario revisado tome providencias para la declaración de efectivo que se porte y que tenga un valor por encima de \$10,000. Las recomendaciones de los Examinadores con respecto a la RE. IX siguen pendientes.

#### **Conclusión**

24. El presente Informe refleja un buen nivel de cumplimiento por parte de Las Bahamas. Las Recomendaciones pendientes dentro de las Recomendaciones Fundamentales son las Recs. 1 y 5, mientras que para las Recomendaciones Principales, son las Recs. 23, 35 y la RE. III. Otras sugerencias sin tratar se refieren a las Recomendaciones 15, 16, 17, 19, 21, 24, 29, 30, RE. VIII y la RE. IX. Las Recomendaciones que estaban pendientes con anterioridad y que ahora se ha cumplido con ellas plenamente partiendo de las sugerencias de los Examinadores, son las siguientes: Recs. 10, 13, RE. I, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 22 y RE. VII.
25. Sobre la base de lo anterior, se recomienda insertar a Las Bahamas en un seguimiento regular y que se le exija que reporte ante el Plenario en la Reunión Plenaria de noviembre de 2011.

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
<b>Sistemas Legales</b>				
1. Delito del LD	PC	<p>La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) tiene una deficiencia con respecto al cumplimiento con los requisitos de la Convención de Viena y la Convención de Palermo.</p> <p>Ausencia de un Estatuto sobre los Químicos Precursores.</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero no cubren dos (2) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la Extorsión y la Trata de Seres Humanos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>(1) La Sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe enmendarse para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del presente Informe.</li> <li>(2) El Proyecto de Legislación sobre los Químicos Precursores no está instaurado todavía y debe promulgarse para que la legislación cumpla con los requisitos de la Convención de Viena.</li> <li>(3) Las Bahamas debe proceder a la implementación de las disposiciones de la Convención de Palermo.</li> <li>(4) Las Bahamas debe proceder a promulgar leyes que aborden el Contrabando de Migrantes y la Trata de Seres Humanos para asegurar el cumplimiento con la lista de Categorías Designadas de Delitos del GAFI.</li> </ol>	<p>Mediante la Ley de los Activos del Crimen (Enmienda), 2007 (Proceeds of Crime (Amendment) Act, 2007 – POCA, en inglés) (Ley No. 14 de 2007), se anuló la sección 42(2) de POCA para subsanar la deficiencia señalada en el párrafo 132 del Informe.</p> <p>La Ley de Químicos Precursores, 2007 (Ley No. 2 de 2007), fue aprobada el 16 de enero de 2007 y entró en vigor el 23 de abril de 2007.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) el 26 de septiembre de 2008; el Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, como suplemento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008; y accedió al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, como suplemento de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 26 de septiembre de 2008. La Convención y los Protocolos entrarán en vigor para Las Bahamas el 25 de diciembre de 2008. Un Anteproyecto de Ley sobre la Trata de Personas (Prevención y Represión), 2008, la cual aborda el tema del contrabando de seres humanos y la trata de personas con el propósito de, entre otras razones, explotarlos como mano de obra o sexualmente, fue introducido en el Parlamento el 25 de junio de 2008.</p> <p><b>El Convenio y Protocolo Contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, no han entrado en vigor aún en Las Bahamas.</b></p>
2. Delito del LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		



FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
3. Confiscación y medidas provisionales	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Examinadores analizaron las disposiciones de la sección 33(5) de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), las cuales permiten que el Ministro de Finanzas maneje los bienes decomisados sobre la base de una solicitud de una persona que indique una reclamación moral. Si bien los Examinadores consideraron que el Gobierno de Las Bahamas sí conserva un amplio poder de decisión a discreción para manejar bienes investido en la Corona, los Examinadores opinaron que los términos de la Ley de las Drogas Peligrosas (DDA, en inglés), sección 33, pueden ser enmendados para dejar claro que el Ministro solo debe ejercer esta potestad de decidir a discreción en circunstancias en las que el Ministro esté convencido de que el solicitante no estuvo involucrado en la actividad criminal o en alguna otra actividad criminal. Estas disposiciones de la Sección pudieran también reconciliarse con las disposiciones de la Ley de los Activos del Crimen, Sección 52, la cual establece el Fondo de Activos Confiscados.</li> </ul>	<b>No se ha tomado ninguna acción.</b>
<b>Medidas Preventivas</b>				
4. Leyes del Secreto de conformidad con las Recomendaciones	GC	<p>La Comisión de Valores en sentido general no tiene potestad para acceder a los récords de información o documentos para otros propósitos que no sean de realizar investigaciones bajo la sección 33 de la Ley de las Inversiones en Valores.</p> <p>El CBB no puede intercambiar información con el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos o la Comisión de Cumplimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deben apresurarse para promulgar la legislación que corregirá las deficiencias que existen en cuanto a la capacidad de los órganos de regulación para intercambiar información a escala local, como ya se señaló.</li> <li>Debe finalizarse lo antes posible la Ley de las Inversiones en Valores para permitirle a la Comisión de Valores potestades para compeler a la presentación de información, e intercambiar información con la UIF, y deben enmendarse las Regulaciones de la Industria de Valores para concederle a la Comisión de Valores poderes para tener acceso a cuentas bancarias sin tener una orden judicial.</li> <li>El requisito para que un titular de una póliza de su consentimiento al Registrador de las Empresas de Seguro para tener acceso a la</li> </ul>	<p>Se aprobaron enmiendas a los estatutos que rigen a los Reguladores en el 2007, con lo cual se permite a los reguladores locales intercambiar información.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA, en inglés), las cuales se hicieron efectivas en enero de 2007. La Ley SIAA, 2007, le otorga a la Comisión de Valores (SC, en inglés) potestades generales para compeler la entrega de información e intercambiarla con cualquier autoridad de regulación en Las Bahamas. Además, las Regulaciones de la Industria de Seguros (Enmienda), 2009, revocan la Regulación 134 de SIR, la cual dispone que toda solicitud de la Comisión a una firma registrada o individuo registrado o con licencia, de reportes, testimonio o presentación de documentos sobre cuentas bancarias de la firma o del individuo,</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>información de su cuenta debe ser eliminado de la Ley de Seguros Externos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El intercambio de información con autoridades de regulación locales y extranjeras debe formalizarse con la inclusión de disposiciones sobre el intercambio de información en la Ley de Sociedades Cooperativas, a tono con otros Estatutos internos. Debe revisarse la sección 74 de la Ley de Sociedades Cooperativas; y debe exigírsele a la Sociedad, sus funcionarios, miembros, agentes o empleados que le concedan al Inspector amplio acceso a las cuentas, valores u otros documentos necesarios para que el Inspector desempeñe sus deberes. El Director debe reservarse el derecho a inspeccionar a una Sociedad sobre la base de todas las solicitudes recibidas de los Miembros.</li> </ul>	<p>deberá hacerse con una orden judicial.</p> <p><b>Este requisito se eliminó de la Ley de Seguros Externos.</b></p> <p>En el Proyecto de Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, en la sección 21(3), se incluye una disposición para el intercambio de información: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. Las secciones 88 y 89 de la Ley de las Sociedades Cooperativas (COSA, en inglés) le otorgan al Director de las Sociedades la potestad para tener acceso a las cuentas y demás documentos. (Tomar en consideración que la referencia a la sección 74 de COSA es incorrecta). El proyecto de regulaciones está bajo revisión por el Gobierno.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
5. Diligencia sobre el Cliente	PC	<p>Los requisitos legislativos para las transacciones ocasionales se limitan a las transacciones que involucran efectivo y no cubren a todas las transacciones ocasionales.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de emprender medidas de diligencia debida al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias que cubre la Nota Interpretativa de la RE VII.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de verificar que una persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que al final son las que poseen o controlan las personas jurídicas o acuerdos legales.</p> <p>Todos los requisitos para la verificación del estatus legal de una persona jurídica o acuerdo legal se deciden a discreción.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de entender la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o los acuerdos legales son ejecutables solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de asegurar que se mantengan actualizados los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC, solo es ejecutable para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de más riesgo es ejecutable solo para los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de considerar hacer un reporte de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse o enmendarse la legislación para exigir que las instituciones financieras que emprendan medidas de CDD al realizar transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII; que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre de personas jurídicas o acuerdos legales, esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que posteriormente poseen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</li> <li>• El requisito legislativo para las transacciones ocasionales debe enmendarse para cubrir a todas las transacciones ocasionales que sobrepasen los \$15,000 en valor.</li> <li>• Las bases para la aplicación de medidas de DDC reducidas o simplificadas para clientes designados, deben ser formalmente documentadas por las Autoridades.</li> <li>• Las Regulaciones 4 y 5 de las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (FTRR, en inglés) sobre la verificación de la identidad de las personas jurídicas deben ser enmendadas para exigir requisitos obligatorios mínimos como en la Regulación 3, en lugar de permitir la decisión a discreción para todos los requisitos.</li> <li>• Debe hacerse cumplir en todas las instituciones financieras el requisito para las mismas de que entiendan la titularidad y la estructura de control de las personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de CDD se mantengan actualizados.</li> <li>• El requisito para las instituciones financieras de llevar a cabo una diligencia debida más profunda para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo, debe ser ejecutable en todas las instituciones financieras.</li> <li>• La exención para el seguro debe limitarse a las</li> </ul>	<p>Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), 2009 (Financial Transaction Reporting (Wire Transfer) Regulations, 2009 - FTRR, en inglés), que entraron en vigor el 12 de enero de 2009, abordan el requisito pendiente de DDC para las transferencias cablegráficas bajo la Rec. 5 y la RE. VII.</p> <p>Se han hecho enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• verificar la identidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas que actúan en nombre de entidades corporativas (Regulación 4(1) (b) y (c)).</li> <li>- Las personas que actúan en nombre de asociaciones u otros negocios no incorporados (Regulación 5(1) (c) y (d)), y</li> <li>- Fideicomitentes y personas que ejercen un control eficaz sobre un fideicomiso (Regulación 6(2)).</li> </ul> </li> <li>• Exigir a las instituciones financieras que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales de entidades corporativas (Regulación 4(1)(e)), socios o beneficiarios reales de asociaciones y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)).</li> </ul> <p><a href="#">Esta obligación aparece en la Regulación 7 de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</a></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>transacción sospechosa si no puede cumplir con las medidas de CDD.</p> <p>La exención al seguro de medidas completas en materia de DDC no se limita a las pólizas de seguro de vida con una prima anual de no más de \$1000 o una sola prima de no más de \$2500.</p> <p>Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15000 están exentas de medidas completas en materia de DDC.</p>	<p>pólizas de seguros de vida con una prima anual de no más de \$1,000 o una sola prima de no más de \$2,500.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las facilidades en dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000 no deben estar exentas de medidas de DDC completas.</li> <li>A todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, se les debe exigir que consideren la confección de un RTS si no pueden cumplir con las medidas en materia de CDD.</li> </ul>	<p>Este tema fue abordado en las enmiendas a FTRA.</p> <p><b>Este requisito se aborda en los Códigos de la CC.</b> Esta ha sido la base del entrenamiento continuo desde enero de 2004 y ha sido incorporada en los Códigos de Práctica actualizados de la Comisión de Cumplimiento (CC, en inglés). A los integrantes de la CC se les exige que entreguen su metodología y procedimientos con respecto a esto, junto con sus exámenes in situ, de manera tal que se pueda evaluar lo apropiado de su categorización del riesgo. Esta instrucción aparece en el formulario de examen in situ. Se emitieron para consulta pública revisiones de los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</p> <p><b>Véanse respuestas anteriores con respecto a la enmienda a las FTRR.</b></p> <p>Esta obligación aparece en la Regulación 7A de las FTRR y también es ejecutable a través del mecanismo creado bajo la Regulación 8 de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR, en inglés). Específicamente con respecto a 5.5.2 (b), estos requisitos aparecen en los Códigos de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FITRR. Esto se cubre también en los Códigos.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, impusieron sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de Práctica de la Comisión de Cumplimiento.</p> <p>Esto se ordena mediante la Regulación 9 de las FTRR. Se cubre asimismo dentro de los Códigos de la CC (en la sección 16.4 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Esto se aborda también en los Lineamientos ALD/CFT del CBB en el párrafo 42.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Este requisito se cumple mediante la implementación de las enmiendas a la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras (FTRA, en inglés) y las FTRR, aprobadas en el 2003 y que fueron incorporadas en los Códigos actualizados de la CC (en la Sección 13.3.4-6 de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Estas enmiendas introdujeron un enfoque basado en el riesgo para la DDC. Este se aplica a todos los componentes de la CC, y se comunican durante todas las sesiones de capacitación desde el 2004.</p> <p><b>Con respecto a la Rec. 5 del GAFI, ICB tiene un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativa a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). No obstante, ICB está en el proceso de actualizar sus Lineamientos específicos para la industria para tratar esta temática.</b></p> <p><b>No hay acción a tomar, ya que el riesgo de lavado de dinero con respecto a \$2500 es desdeñable.</b></p> <p>Este tema se abordó mediante las enmiendas a las Regulaciones 3 y 5A de las FTRR. La Regulación 5A de las FTRR se enmendó para sujetarla a la sección 10(A) de la FTRA, exigiendo expresamente a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente si existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo en el caso de las transacciones con dólares de Las Bahamas por debajo de \$15,000.</p> <p>Este tema de aborda en los Códigos actualizados de la CC, (en la Sección 14.8.1(iii) de los Códigos para la profesión contable). En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p> <p><b>• Se emitieron para consulta pública revisiones de los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar</b></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>este tema.</p> <p>•Se preparó un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas, los cuales están bajo revisión.</p>
<p>6. Personas Políticamente expuestas</p> <p style="text-align: center;"> </p>	<p>PC</p>	<p>En este momento, los requisitos ejecutables sobre las PEP son aplicables solo a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe ningún requisito sobre la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que se sabe subsecuentemente que es una PEP o que se convierte posteriormente en una PEP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los requisitos relativos a las PEP detallados en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben imponerse a todas las demás instituciones financieras.</li> <li>• Debe requerirse la aprobación de la administración superior para continuar una relación con un cliente que subsecuentemente se llega a saber que es una PEP o que posteriormente se convierte en una PEP.</li> </ul>	<p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a SIA, FIUA y FITRR. Por lo tanto, las cuestiones planteadas con respecto a la Rec. 6 del GAFI ya han sido abordadas.</p> <p><b>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</b></p> <p>Como parte del proceso de exámenes in situ, que comenzó el 1ro. de agosto de 2008, la CC inspecciona si todos los procedimientos necesarios relativos a las PEP están siendo observados o no por sus instituciones financieras integrantes.</p> <p>Los requisitos para las PEP han sido incorporados también en el material de capacitación de la CC. Las disposiciones acordadas aparecen en la sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI del Código de Práctica para la profesión de contabilidad, dentro de la temática "Características del Alto Riesgo". Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD/CFT, en nombre de IFCSF.</p> <p>Las enmiendas a FTRA, FIUA y FI(TR)R, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones por incumplimiento con los Lineamientos ALD/CFT para el sector financiero y los Códigos de la CC.</p> <p>La disposición acorde aparece en la sección 13.3.4 de la Sub-Parte VI de los Códigos para la profesión</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria, para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas regulados por la CC, incluyendo las profesiones jurídica y de los agentes de bienes raíces, así como los proveedores de servicios corporativos y financieros. Dada la diversidad del grupo supervisado por la CC, el requisito que aparece en los Códigos permite cierta flexibilidad dependiendo de las dimensiones y la complejidad de la Actividad y Profesión No Financiera Designada.</p>
7. Banca Corresponsal	NC	<p>No existe ningún requisito en cuanto a determinar la reputación de un respondedor y la calidad de la supervisión.</p> <p>La evaluación de los controles ALD/CFT de un respondedor se limita a los procedimientos de identificación.</p> <p>No existe ninguna disposición en cuanto a obtener aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ninguna disposición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones corresponsales.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren "cuentas de pago garantizado" de que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No existe ningún requisito para la institución financiera de convencerse de que la institución respondedora puede suministrar datos confiables sobre la identificación del cliente cuando se soliciten</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que recopilen información suficiente sobre una institución respondedora para poder entender a plenitud el carácter del negocio del respondedor, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión.</li> <li>• Las instituciones financieras deben evaluar los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar la idoneidad y efectividad de los mismos.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la administración superior antes de establecer nuevas relaciones corresponsales.</li> <li>• Las instituciones financieras deben documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en las relaciones de banca corresponsal.</li> <li>• A la institución financiera con relaciones corresponsales que involucren "cuentas de pago garantizado" se le debe exigir que se convenza de que la institución financiera respondedora ha cumplido con todas las obligaciones normales en materia de DDC sobre sus clientes que tienen acceso a las cuentas, y que la institución respondedora puede ofrecer información confiable de identificación del cliente a partir de una solicitud.</li> </ul>	<p><b>Estos requisitos fueron abordados en las revisiones del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</b></p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara	PC	No existe ninguna disposición para las instituciones financieras de tener establecidas medidas o tomar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instituciones financieras deben tener establecido o tomar las medidas que sean</li> </ul>	<b>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT</b>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <p>La disposición legislativa para las transacciones en las que no se establece un contacto cara a cara no incluye la diligencia debida continua.</p> <p>Los requisitos dentro de los Lineamientos ALD/CFT del CBB se extienden específicamente a los clientes no residentes y solo se pueden hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<p>necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben exigir a todas las instituciones financieras los requisitos para políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no se establece un contacto cara a cara y que deben incluir una diligencia debida continua.</li> </ul>	<p><b>del CBB.</b></p> <p>Los Códigos de la CC para los contadores incluyen este requisito en la sección 13.3.4-5(b) de la Parte VI. Este requisito se repite en otros Códigos de la CC.</p> <p>Los Códigos de la CC para la profesión contable se enmendaron en la sección 13.3.4 de la Sub-Parte VI, con el fin de fortalecer las disposiciones sobre procedimientos efectivos de DDC al tratar con clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara. Existe una disposición similar en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC</p>
9. Terceras partes y presentadores	PC	<p>No existe ningún requisito para todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero de obtener inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y carácter que se pretende dar a la relación comercial.</p> <p>Solamente a los bancos y compañías fiduciarias se les exige que obtengan documentación de identificación desde terceros.</p> <p>No existe ninguna disposición que le exija a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y de contar con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</p> <p>La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente al apoyarse en terceros solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las instituciones financieras que se apoyen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de CDD cubriendo la identificación y verificación de los clientes y usufructuarios, así como el objetivo y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.</li> <li>• El requisito actual para los bancos y compañías fiduciarias de obtener copias de toda la documentación de manos de terceros, debe extenderse a todas las instituciones financieras.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que se aseguren de que el tercero está regulado y supervisado (en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29) y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de CDD plasmados en las Recomendaciones 5 y 10.</li> <li>• Todas las instituciones financieras que se apoyen en terceros deben ser las máximas responsables en cuanto a la identificación y verificación del cliente.</li> </ul>	<p><b>Estos requisitos se cumplieron mediante las enmiendas del 2009 a los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</b></p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la Industria de Valores (SIA), la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA) y las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones) (FITRR). Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Esto se dispone en la <u>sección 11 de FTRA</u> y los Códigos de la CC (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en la <u>sección 11 de FTRA</u> y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>Esto se dispone en la <u>sección 11 de FTRA</u> y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>La CC sostiene que la Metodología no indica que este requisito es una “obligación básica” que debe estar en la ley o regulación. No obstante, debe señalarse que los tipos de presentadores confiables que se permiten bajo la <u>sección 11 de FTRA</u> solo cubren a las instituciones reguladas de los Países de la Primera Lista.</p>



FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>Esto se dispone en la sección 11 de FTRA y los Códigos (ver par. 542, 544, 546 y 549 del Informe de Evaluación Mutua, entre otros).</p> <p>El párrafo 546 del Informe de Evaluación Mutua reconoce que la sección 15.1 de los Códigos de la CC para los contadores estipula que el deber primario de verificar la identidad utilizando la mejor evidencia y medios, descansa en la institución financiera. En todos los demás Códigos de la CC aparecen disposiciones similares. Las fallas en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se abordan dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FI(TR)R.</p>
10. Mantenimiento de Records	PC	<p>Cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas.</p> <p>Inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La disposición legislativa para el cese de la obligación de conservar los récords sobre transacciones cuando las instituciones financieras corporativas son liquidadas y finalmente disueltas, o cuando las instituciones financieras que fueron sociedades han sido disueltas, debe ser revocado.</li> <li>• La inclusión del inicio de procedimientos para recuperar deudas pagaderas por insolvencia como una definición de terminación de una cuenta, debe eliminarse</li> </ul>	<p><b>La FTRA fue enmendada en la sección 27 para abordar estos temas.</b></p> <p>Este requisito aparece en los Códigos de la CC para la profesión contable en la sección 17.7 de la Sub-Parte VII (Procedimientos sobre el Mantenimiento de Registros). Aparecen disposiciones similares en los demás Códigos específicos de la industria. Mediante un acuerdo, la CC supervisa a los FCSP a los efectos ALD, en nombre de IFCSP.</p> <p><b>Esta disposición se eliminará de los Lineamientos y Códigos ALD/CFT.</b></p>
11. Transacciones inusuales	PC	<p>El requisito sobre el monitoreo que se centra en cambios significativos e incoherencias en los patrones de las transacciones solo es ejecutable en los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que examinen lo más posible los antecedentes y el propósito de las transacciones complejas, inusuales grandes, y que plasmen sus conclusiones por escrito.</p> <p>A las instituciones financieras no se les exige que mantengan estas conclusiones al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a todas las instituciones financieras, excepto las ya cubiertas, que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico o lícito aparente o visible.</li> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, lo más posible, los antecedentes y el propósito de dichas transacciones (es decir, todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo</li> </ul>	<p><b>Estos requisitos se abordan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB revisados en el 2009.</b></p> <p><b>ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</b></p> <p>Estos requisitos se abordan en la Regulación 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>económico o lícito aparente o visible) y que plasmen por escrito las conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan tales conclusiones (es decir, para todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible) al alcance de las autoridades competentes y auditores durante, al menos, cinco (5) años.</li> </ul>	<p>aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA</p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Estas disposiciones aparecen en el Código de CC para los contadores en la Sección 16.3 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación /Verificación del Cliente (CSC)). Este requisito se repite en los demás Códigos específicos para la industria de la CC.</p> <p>A las instituciones financieras supervisadas por CC se les exige que conserven estas conclusiones por un periodo de, al menos, cinco (5) años. Esto aparece en la Sección 16.3 de los Códigos para la profesión contable. En los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
12. DNFBP-R.5, 6, 8-11	PC	<p>Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas no están incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</p> <p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.3, 3.3.3, 3.5.3, 3.6.3 del presente Informe, son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Los requisitos de las Recomendaciones 5, 6 y 8-11, estipulados en los Códigos de Práctica, no son ejecutables para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los comerciantes de metales preciosos y los comerciantes de piedras preciosas deben ser incluidos como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas dentro del marco ALD/CFT.</li> <li>• Asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 5, 6, 8-11, en las Secciones 3.2.2, 3.3.2, 3.5.2, 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</li> <li>• Los Códigos de Práctica deben ser vinculantes con sanciones por incumplimiento.</li> </ul>	<p>Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas están en esta jurisdicción básicamente para vender a los pasajeros de los cruceros que desembarcan. Estos componen una pequeña parte del sector de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (representando solo un 0.32% o B\$8 millones de importaciones en el 2005). Por lo tanto, Las Bahamas no ha llevado a cabo todavía un estudio estadístico sobre los mismos.</p> <p>Con respecto a la Rec. 12, no se ha tomado ninguna acción ya que este sector presenta un riesgo desdeniable en el contexto de Las Bahamas.</p> <p>Las enmiendas a FTRA y FITRR en el 2008 y 2009, respectivamente, imponen sanciones por incumplimiento con los lineamientos ALD/CFT del sector financiero, y pueden ser utilizadas para forzar el cumplimiento con los Códigos de la CC.</p>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	Las estadísticas sobre los RTS sugieren que solo el sector bancario ha implementado con efectividad las medidas sobre el reporte de transacciones sospechosas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deben tomar medidas para asegurar que todas las instituciones financieras hagan el reporte efectivo.</li> </ul>	<p><b>La UIF ha aumentado el monto de capacitación impartido al sector no bancario con respecto al reporte de transacciones sospechosas. Entre el 2006 y el 2009, más de dos mil personas de varios sectores de la industria de servicios financieros recibieron entrenamiento ALD/CFT. En marzo de 2010, la UIF y la CC celebraron sesiones de capacitación ALD/CFT para más de cien Auditores Internos. La Comisión de Cumplimiento y la UIF están comprometidas a seguir con estas sesiones conjuntas de capacitación.</b></p>
14. Protección y el 'soplo'	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
15. Controles internos, cumplimiento y auditoria	PC	<p>El acceso a información que pudiera ser de utilidad en la realización de un RTS no se extiende al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</p> <p>Solo se aplica el requisito para el establecimiento y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a tiempo a información, récords de transacciones y otra información relevante debe extenderse para incluir al oficial de cumplimiento y demás personal acorde.</li> <li>• Deben exigirle a todas las instituciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se emitieron para consulta pública, revisiones de los Lineamientos ALD/CFT del CBB, con el fin de abordar este tema.</b></li> <li>• La CC aclara en sus Códigos para los contadores, cuándo los Oficiales de</li> </ul>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>mantenimiento de procedimientos, políticas y controles internos con respecto a la detección de transacciones inusuales y sospechosas a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>No existe un requisito para el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles.</p> <p>No existe un requisito para todas las instituciones financieras de instaurar procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados.</p>	<p>financieras la implementación de los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT del CMB para establecer y mantener procedimientos, políticas y controles internos incluyendo la detección de transacciones inusuales y sospechosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo una prueba de muestreo) con los procedimientos, políticas y controles.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que instauren procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.</li> </ul>	<p>Cumplimiento y demás Funcionarios de alto nivel tienen acceso a la información, como corresponda. Este requisito aparece en la sección 18.5.3 de los Códigos para la profesión contable. Aparecen disposiciones similares en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SCB adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB.</b></li> <li>• <b>Se preparó y está bajo revisión, un proyecto de Lineamientos revisados para las Cooperativas.</b></li> </ul> <p>La obligación de abordar la detección de transacciones inusuales aparece en las Regulaciones 3-6 de FI(TR)R (Procedimientos de Reporte Interno). Estas fueron ampliadas más en la Parte C de los Códigos de la CC para los contadores, en las Secciones 18 y 16.3. En todos los demás Códigos específicos para la industria de CC aparecen disposiciones similares. Además, las enmiendas a FTRA, que entraron en vigor en enero de 2009, imponen sanciones que pueden ser utilizadas para ejecutar los Códigos de Práctica de la CC.</p> <p><b>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB abordan este tema. En la práctica, los auditores externos de las Cooperativas reportan sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</b></p> <p>La Sección 12 de los Códigos de la CC para los contadores exigen una auto-auditoría al menos una vez al año. En los otros Códigos de la CC aparece un requisito similar. Los recursos tendrán que basarse en una serie de factores, incluyendo las dimensiones de la Actividad y Profesión No Financiera Designada y el volumen del negocio de servicios financieros que presta. El requisito sobre las auto-auditorías seguirá formando parte de los materiales de capacitación de la CC para sus integrantes.</p> <p><b>En el 2009 se enmendaron los Lineamientos ALD/CFT del CBB para abordar este tema.</b></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</p> <p>El requisito de investigar a los empleados siempre ha formado parte de los Códigos de Práctica de la CC. Este requisito aparece en la sección 19.2 de la Parte IX de los Códigos para la profesión contable. Se pueden apreciar requisitos similares en todos los demás Códigos específicos de la industria de la CC.</p>
16. DNFBP-R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras con respecto a las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las Secciones 3.7.3, 3.8.3, y 3.6.3 del presente Informe son aplicables también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</p> <p>Implementación inefectiva de requisitos sobre el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Bahamas debe asegurar que las sugerencias formuladas para las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe se apliquen también a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.</li> </ul>	<p><b>Las enmiendas a FTRA, FITRR y los Códigos de la CC, han conllevado a un cumplimiento casi pleno con esta recomendación por parte de Las Bahamas.</b></p> <p>Los integrantes de la CC, designados como instituciones financieras por la sección 3 de FTRA, sí cumplen con las Recomendaciones 13, 15 y 21 en las secciones 3.7.2; 3.8.2 y 3.6.2 del presente Informe. Los integrantes de la CC están obligados a cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los requisitos referidos al Reporte de Transacciones Sospechosas de la Parte III de FTRA.</li> <li>Las políticas y procedimientos sobre el reporte de transacciones sospechosas de las Regulaciones sobre la Inteligencia Financiera (Reporte de Transacciones); y</li> <li>Las obligaciones de la Ley de los Activos del Crimen, 2000.</li> </ul> <p>La CC cuenta con un sólido programa de capacitación en el que todos sus integrantes están al tanto de sus obligaciones estatutarias ALD/CFT. Además del entrenamiento, a los integrantes se les exige que especifiquen la cantidad de RTS entregados a la FIU, como parte de su procedimiento de examen.</p>
17. Sanciones	PC	<p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y cooperativas cuentan con sanciones limitadas contra las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios financieros corporativos, seguro y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión de Valores debe contar con potestades de sanción contra un licenciatario o registrante que incumpla con una directiva. Además, el proceso de aplicación de sanciones demanda una simplificación.</li> </ul>	<p>Estos temas han sido dispuestos en el borrador de la Ley de la Industria de Valores (SIA, en inglés). <b>El proyecto de SIA y de las Regulaciones de la Industria de Valores (SIR, en inglés) ya se finalizó y se encuentra en este momento ante la Fiscalía General. En los próximos meses se espera presentar el borrador de SIA y SIR ante el Parlamento.</b></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		<p>cooperativas no cuentan con potestades para sancionar a los directores y gerentes superiores de sus licenciatarios bajo los Estatutos acordes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Director de Sociedades y el Registrador de Empresas de Seguros deben recibir potestades administrativas más amplias de ejecución contra los licenciatarios, directores y funcionarios de alto nivel ante incumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Esto es particularmente relevante dados los poderes limitados de la CC para compeler a los registrantes a cumplir con sus directivas.</li> <li>• El “Ministro”, que tiene poderes para cancelar inscripciones en virtud de la Ley de Seguros Externos, debe quedar definido en ese Estatuto.</li> <li>• El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las Regulaciones que la acompañan debe ser un aspecto a tomar en cuenta para cancelar una inscripción en virtud de la Ley de Seguros y la Ley de Seguros Externos.</li> <li>• El Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, el Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben introducir escalas de intervención en la esfera de la supervisión que sean amplias y proporcionales.</li> </ul>	<p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Regulación 21(3), se ha abordado el tema de una disposición que amplíe la potestad del Director de las Sociedades a las cuestiones en el terreno ALD/CFT: “Todas las sociedades cumplirán con el marco legislativo Anti-Lavado de Dinero, incluyendo la Ley de los Activos del Crimen, la Ley Anti-Terrorismo y la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La sección 18A de FCSPA, enmendada mediante la Ley de FCSPA (Enmienda) 2008, eleva las potestades de IFCSP.</p> <p>Este tema fue abordado en las enmiendas a la Ley de los FCSP, que entraron en vigor en enero de 2009, y ofrece sólidas potestades para IFCSP.</p> <p><b>La Ley de Seguros 2005 entró en vigor en el 2009 y dispone tales potestades.</b></p> <p>La nueva Ley de Seguros entró en vigor en el 2009 y aborda esta preocupación.</p> <p>Las enmiendas a la Ley de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, que ofrecen escalas de intervención en materia de supervisión, entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Esta recomendación puede resultar poco práctica, ya que la cancelación del registro conllevará a la cancelación automática de los contratos de seguro de vida. ICB considera que sería más apropiado extender las sanciones administrativas de que dispone.</p> <p>Siguiendo la aprobación de las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas con la disposición para las cuestiones ALD/CFT (S21(3)), los actuales Lineamientos ALD para las Cooperativas se revisarían para abordar los niveles de intervención en materia de supervisión.</p> <p><b>La Ley de Seguros 2005, que entró en vigor en el</b></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				2009, dispone tales potestades.
18. Bancos pantalla	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
19. Otras formas de reporte	NC	No hay ninguna evidencia de que Las Bahamas haya considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema de reporte monetario con un límite fijo.		<b>El Group of Financial Services Regulators está en el proceso de culminar este informe.</b>
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
21. Atención especial para países de mas alto riesgo	PC	<p>El único requisito de prestar especial atención a las relaciones comerciales es generalmente para las que tienen que ver con países de alto riesgo y solo es aplicable a los bancos y compañías fiduciarias.</p> <p>La Comisión de Cumplimiento se ha establecido solo para sus registrantes medidas efectivas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.</p> <p>No existe ningún requisito de que las conclusiones por escrito de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, estén al alcance de las autoridades competentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten atención especial a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</li> <li>• Deben establecerse medidas efectivas para no solo los registrantes de la Comisión de Cumplimiento sino también las instituciones financieras para asegurar que sean informadas de las preocupaciones acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT en otros países.</li> <li>• Las conclusiones escritas de los exámenes de las transacciones con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o que lo hacen de manera insuficiente, que no tengan un propósito económico aparente o visible lícito, deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes.</li> </ul>	<p>Los párrafos 141(d), 166 y 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exigen a los Licenciatarios que presten una atención particular a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países y jurisdicciones que se sabe que poseen medidas ALD/CFT inadecuadas.</p> <p><b>El CBB emitió para su consulta, un borrador de enmiendas a sus Lineamientos ALD/CFT 2009, para abordar temas adicionales planteados con respecto a la Rec. 21 del GAFI.</b></p> <p>Los Lineamientos de SC se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la SIA, FIUA y las FITRR. Además, con la adopción de los Lineamientos del CBB por la SC, este tema ha quedado abordado con respecto a los integrantes de SC.</p> <p>Este requisito se aborda en la sección 9 de las FTRR, la cual trata el monitoreo continuo, y que es aplicable a todas las instituciones financieras, tal y como se define en la FTRA. Si se declararon con anterioridad los objetivos definidos, entonces toda transacción que opere fuera de la especificación normal del propósito y actividad de la cuenta, se exige que sea señalada.</p> <p>Ver Sección 13.3.4-5 de la Sub-Parte VI (Procedimientos de Identificación / Verificación del Cliente (CSC)) en los Códigos de la CC para los</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				<p>contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen requisitos similares.</p> <p><b>Los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados en el 2009, abordan este tema.</b></p> <p><b>Con respecto a la Rec. 21 del GAFI, ICB posee un MOU con la CC para abordar las inspecciones in situ y la capacitación ALD/CFT relativo a sus titulares de licencia (Vendedores de Seguros de Vida). ICB se encuentra en el proceso de actualización de sus Lineamientos específicos para la industria para tratar este tema.</b></p> <p>El Código de la CC para los contadores cubre este punto en la Parte VI, sección 16.3 (Monitoreo de Facilidades), apareciendo en todos los demás Códigos específicos para la industria disposiciones similares. Además, este requisito forma parte de las campañas de capacitación y educación de la CC. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos se aborda bajo el régimen de sanciones establecido dentro de la Regulación 8 de las FI (TR) R.</p> <p>El párrafo 167 de los Lineamientos ALD/CFT del CBB enmendados exige a los Licenciarios que investiguen los antecedentes y el propósito de las operaciones hacia o desde países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o cuando las transacciones parezcan no tener un motivo económico o visible lícito, y que documenten las conclusiones. Esto se ha implementado mediante los Códigos de la CC y durante sus campañas de capacitación y educación. Cualquier falla en seguir las directivas plasmadas en los Códigos, se aborda dentro del régimen de sanciones establecido bajo la Regulación 8 de las FITRR.</p>
22. Subsidiarias y sucursales extranjeros	PC	La mayoría de los requisitos de las Recomendaciones son aplicables solamente a los bancos y compañías fiduciarias.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aseguren que sus sucursales y subsidiarias en el extranjero observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia, así como con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.</li> <li>Presten una atención particular al hecho de que se observen los estándares ALD/CFT a</li> </ul>	<p><b>SC adoptó los Lineamientos ALD/CFT del CBB, los cuales abordan los temas planteados con respecto a la Rec. 22 del GAFI.</b></p>

Formatted: Don't keep with next, Tab stops: Not at 0.3" + 0.39" + 0.59"



FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>tono con las Recomendaciones del GAFI con respecto a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando los requisitos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, se les exija a las sucursales y subsidiarias en los países sedes que apliquen el estándar más elevado en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.</li> <li>▪ Informen al supervisor del país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede).</li> </ul>	

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>Las dificultades en los recursos de personal con la excepción de las autoridades competentes tienen un impacto en la capacidad para regular y supervisar adecuadamente a todas las instituciones financieras.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</p> <p>Los licenciatarios y registrantes bajo el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) y el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros no están sujetos a comprobaciones adecuadas de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores debe implementar un sistema mediante el cual la exención de los fondos de inversión se conceda sobre la base de una CDD probada por parte de los promotores.</li> <li>• Como autoridad de otorgamiento de licencias y de supervisión, las funciones del Director de Sociedades debe incluir la responsabilidad de asegurar que los licenciatarios y registrantes cumplan con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras. Esto facilitaría la acción de ejecución por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• El Registrador de Seguros debe recibir autorización por ley para hacer coordinaciones con una persona que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> <li>• Debe exigírsele continuamente a los aseguradores registrados bajo la Parte II de la Ley de Seguros que procuren la aprobación previa del Registrador para hacer cambios en los directores y socios, así como en la porción del beneficiario real que sobrepase el límite del diez por ciento (10%). Además, debe informarse al Registrador sobre los cambios que se produzcan en cuanto a los gerentes y funcionarios de aseguradoras registradas y agencias constituidas.</li> <li>• Las solicitudes para recibir licencia como Proveedor de Servicios Financieros y Corporativos deben incluir información sobre los accionistas beneficiarios significativos o que tienen una participación mayoritaria, para así facilitar la diligencia debida.</li> <li>• El Registrador de Seguros debe definir los criterios de idoneidad, para los registrantes bajo la Ley de Seguros Externos, y en el caso del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos estos criterios deben fortalecerse.</li> </ul>	<p><b>SC se propone emitir una guía clara dentro de sus Lineamientos, sobre las circunstancias en las que se puede conceder una exención con respecto a fondos de inversión sobre la base de que la DDC fue llevada a cabo por el promotor. Los lineamientos emitidos por todos los promotores tienen fuerza de ley.</b></p> <p>En las nuevas Regulaciones de las Sociedades Cooperativas, Sección 21(2), se incluye una disposición para el cumplimiento con FTRA: “Las sociedades no aceptarán en ninguna transacción acciones o depósitos por encima del límite fijado por la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras, de un miembro o de quien no es miembro, sin una declaración aceptada de la fuente de los fondos”. El proyecto de regulaciones está bajo revisión.</p> <p>La nueva Ley de Seguros 2005, que entró en vigor en julio de 2009, dispone estos poderes.</p> <p>Actualmente a los solicitantes de licencias de FCSP se les exige esta información sobre los accionistas beneficiarios de una porción significativa o mayoritaria.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Se exhorta a Las Bahamas a culminar las revisiones del régimen de otorgamiento de licencias y registro para los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor independientes, para así fortalecer su concesión de licencia y supervisión continua, incluyendo el monitoreo de personas naturales y jurídicas.</li> </ul>	<p>Las enmiendas a la Ley de la Regulación de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Ley No. 1 de 2008), la Ley del Central Bank of the Bahamas (Ley No. 2 de 2008), para incluir a los negocios autónomos de transmisión de dinero bajo la supervisión del Central Bank, entraron en vigor el 2 de mayo de 2008, y las regulaciones secundarias entraron en vigor el 6 de mayo de 2008.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
<p>24. DNFBP – regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>PC</p>	<p>El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras no constituye un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</p> <p>Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar no son ni proporcionales ni disuasivas.</p> <p>No existe un sistema formal continuo para obtener información sobre los cambios en los usufructuarios de los Casinos para impedir que los criminales retengan o se conviertan en usufructuarios de una participación significativa o mayoritaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El incumplimiento con la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras debe constituir un motivo para la revocación de una licencia bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar.</li> <li>• Las sanciones y la acción de ejecución bajo la Ley de Loterías y Juegos de Azar deben ser proporcionales y disuasivas.</li> <li>• Debe considerarse incluir en las Organizaciones de Autorregulación códigos de ética/conducta, la necesidad de que los miembros que están designados como instituciones financieras observen los requisitos de la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.</li> <li>• La Asociación de Bienes Raíces de Las Bahamas (BREA) debe instituir una declaración anual para los corredores que no acepten fondos de clientes.</li> </ul>	<p>Todas las licencias de Casinos incluyen ahora una disposición de que el incumplimiento con FTRA constituirá causa para la revocación de dichas licencias en virtud de la Ley de Loterías y Juegos de Azar (LGA, en inglés); esta disposición fue incluida también en un proyecto de Ley de enmiendas propuestas a LGA.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a LGA está incluido el aumento de las multas.</p> <p>Todas las instituciones financieras que formarían parte de una Organización de Autorregulación (SRO, en inglés) están sujetas en este momento a la supervisión directa de la CC para cumplir con objetivos ALD/CFT, en virtud de estar designadas como 'instituciones financieras' por FTRA.</p> <p>La CC ha emitido Códigos de Práctica para ofrecer una guía a todas las instituciones financieras que la integran, sobre la implementación y cumplimiento con las obligaciones impuestas por FTRA.</p> <p>Los Códigos de Ética/Conducta desarrollados por los órganos rectores, simplemente reforzarían los requisitos que ya maneja la CC, como supervisor ALD.</p> <p><b>Como parte de su supervisión ALD de la industria de bienes raíces en Las Bahamas, la Comisión de Cumplimiento recibe una lista anual (revisada) de todos los corredores de bienes raíces con licencia de la Bahamas Real Estate Association (BREA). Inmediatamente al recibo de este documento, la CC contacta a cada corredor de bienes raíces para determinar si presta o no los servicios que se prescriben en la sección 3(1)(g) de FTRA, es decir, recibe fondos en el curso de su actividad económica con el propósito de transar una operación de inmuebles. Cuando el corredor ofrece estos servicios, este está obligado a presentarse a exámenes in situ ALD, como sea necesario, de la CC. Si el corredor no presta los servicios prescritos, este tiene que entregar una declaración escrita que afirme que este es el caso. Aunque a este corredor no se le exigirá que pase por un examen in situ, esto no lo saca del proceso de exámenes in situ al azar de la CC que tiene lugar a lo largo de todo el año. La Comisión de Cumplimiento sostiene que este es</b></p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
				un medio adecuado de supervisión y que exigir más resultaría excesivo y oneroso, y sobrepasa la intención de la Recomendación 24.
25. Lineamiento y Retroalimentación	GC	En el informe anual de la UIF no aparece información sobre las tipologías actuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Lineamientos de la UIF para los operadores de Casinos deben actualizarse para preservar la coherencia con el marco jurídico y de regulación existente.</li> <li>Los Códigos de Práctica revisados para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben culminarse lo antes posible.</li> </ul>	<p>La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Los Lineamientos sustituyeron a los Lineamientos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. Los Lineamientos de marzo de 2007 tienen sin duda un enfoque mucho más estrecho (es decir, tienen que ver exclusivamente con las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos del 2001 y se avienen al mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera 2000.</p> <p>Los Códigos específicos para la industria de la CC para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas entraron en vigor el 30 de julio de 2009.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La UIF pudiera considerar la emisión de un set más estrecho de lineamientos, relativos a las transacciones sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas, que pueda ser incluido en los Lineamientos emitidos por los distintos sub-sectores de la industria de servicios financieros.</li> </ul>	La UIF emitió sus Lineamientos sobre Transacciones Sospechosas Relativo a la Prevención del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, el 19 de marzo de 2007. Estos Lineamientos sustituyeron los Lineamientos emitidos por la UIF en noviembre de 2001. No cabe duda de que los Lineamientos de marzo de 2007 tienen un enfoque mucho más estrecho (es decir, se refieren exclusivamente a las Transacciones Sospechosas y el Reporte de Transacciones Sospechosas) que los Lineamientos de 2001, y concuerdan con el mandato de la UIF, como se detalla en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera de 2000.
27. Autoridades garantes del cumplimiento de la ley	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
28. Facultades de autoridades competentes	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
29. Supervisores	PC	<p>Las potestades para tener acceso y compeler a la presentación de información por parte de la Comisión de Valores y el Director de Sociedades son inadecuadas. Las potestades del Registrador de Seguros para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos también son deficientes.</p> <p>Los poderes de ejecución y sancionamiento de la Comisión de Valores en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores son inadecuados.</p> <p>La supervisión continua ALD/CFT de la Comisión de Cumplimiento carece de un programa externo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La exención en la sección 29(7) de la Ley de las Inversiones en Valores debe ser eliminada para asegurar que todas las instituciones financieras estén, como mínimo, registradas en la Comisión de Valores.</li> <li>• La Comisión de Valores debe contar con poderes en virtud de la Ley de las Inversiones en Valores similares a los de la sección 49(2) de la Ley de los Fondos de Inversión, que le permitan la designación de un auditor que ayude en los exámenes.</li> <li>• El Registrador de Seguros debe recibir potestades para realizar inspecciones sin causa justificada, con respecto a la Ley de Seguros, y designar a un auditor que ayude en la ejecución de sus funciones.</li> <li>• La Comisión de Cumplimiento debe formular un programa de inspección externa para ampliar el proceso in situ. Esto sería particularmente beneficioso cuando la Comisión pase de los ciclos anuales de inspección in situ. Además, la Comisión de Cumplimiento debe desarrollar procedimientos y criterios para disparar la notificación formal de las autoridades de peso cuando sea necesario implementar poderes de ejecución y sanción.</li> <li>• La Ley de las Inversiones en Valores debe incluir disposiciones para que la Comisión de Valores tenga acceso a información e imponga una obligación a los licenciatarios y registrantes de que brinden a la Comisión la información requerida para cumplir con su mandato.</li> <li>• El Director de Sociedades y el Registrador de Seguros (con respecto a la Ley de Seguros Externos) deben contar con poderes generales para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, récords y demás información, según sea necesario.</li> </ul>	<p>Sobre estos temas se emitieron disposiciones en las Partes V, VI y VII del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR se culminó y se encuentra en este momento en OAG y se espera que en los próximos meses sean presentados ante el Parlamento.</p> <p>Este es un elemento de la nueva Ley de Seguros que entró en vigor en julio de 2009. No obstante, la actual Ley de Seguros concede tales potestades bajo las secciones 38 y 40, respectivamente. Las Secciones 88 y 89 de COSA disponen la inspección y la investigación. Las Secciones 80 y 81 del proyecto de Regs amplían las disposiciones de la Ley.</p> <p>La CC comenzó su programa de exámenes externos el 1ro. de agosto de 2008 (inicio del nuevo año de examen).</p> <p>El proceso de examen externo se aborda en la Sección 9.5 de la Sub-Parte IV (Marco de Supervisión de la Comisión) de los Códigos de la CC para los contadores. En todos los demás Códigos específicos para la industria aparecen disposiciones similares. Existe un marco legislativo y un procedimiento establecidos para que la CC notifique formalmente a los órganos de regulación cuándo ejercer las potestades de ejecución y sanciones.</p> <p>La Ley de las Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI, S(10) (a); S175(1) y S177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• El CBB y la Comisión de Cumplimiento deben seguir sus esfuerzos para inspeccionar a todos los licenciatarios/registrantes.</li> <li>• Debe explorarse a plenitud la emisión de normas por parte de la Comisión de Valores para facilitar la ejecución de los lineamientos; y tanto la Ley de las Inversiones en Valores como la Ley de los Fondos de Inversión deben ser enmendadas para posibilitar la toma de acción sin pasar por una vista.</li> </ul>	<p>Este tema se aborda en la nueva propuesta de Ley de Seguros Externos, la cual entró en vigor en julio de 2009.</p> <p>Estos Lineamientos se hicieron coercitivos mediante las enmiendas a la Ley de la UIF y las Regulaciones hechas a su tenor, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>Los Lineamientos de SC fueron enmendados y las enmiendas a FTRA, FIUA, FITRR y FCSPA abordan el tema de la ejecutabilidad.</p> <p>La capacidad de permitir la acción sin una vista se dispone en la Parte XV del proyecto de SIA. El proyecto de SIA y SIR fue emitido a la industria para la consulta pública.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<p>Excesiva cantidad de tiempo para llevar las causas a juicio.</p> <p>Los recursos para supervisar en materia ALD/CFT a las instituciones financieras son insuficientes.</p> <p>La independencia operativa y autonomía del Registrador de Seguros y del Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos es insuficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión de Valores y la Comisión de Cumplimiento deben considerar revisar su personal para satisfacer las demandas de su base constituyente.</li> <li>• El Registrador de Empresas de Seguros y, en menor medida, el Inspector de los Proveedores de Servicios Financieros y Corporativos, deben recibir mayor autonomía operativa bajo sus respectivos Estatutos.</li> <li>• Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para reducir el tiempo que transcurre entre el arresto y que una causa sea llevada a juicio, lo cual, a veces, en la Corte Suprema toma hasta seis años. El proyecto 'Swift Justice' (Justicia Rápida) es un buen comienzo y su efectividad debe ser revisada y medida constantemente para asegurar que se tomen todas las medidas necesarias con la finalidad de asegurar la administración de la justicia.</li> <li>• El Director de Enjuiciamientos Públicos debe procurar reclutar más personal a nivel superior para así fortalecer la capacidad del Departamento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El personal de SC a principios de enero de 2006 era de 38 empleados. El 1ro. de julio de 2010, había aumentado a 57 empleados, lo cual representa un incremento de un 50% con respecto a enero de 2006. En noviembre de 2009, el personal de SC era de 54 empleados, en este momento 57 trabajadores, lo cual constituye un aumento de un 9.5%.</li> <li>• Ante la integración propuesta de los reguladores, la Comisión de Cumplimiento ha limitado la entrada de personal en este periodo intermedio a los niveles requeridos para cumplir con los objetivos normativos. Ello incluye la colaboración con las Organizaciones de Autorregulación (SRO) locales (la Bahamas Bar Association, la Bahamas Institute of Chartered Accountants, BREA y otros) que representan a las APNFD, con el fin de a la larga designar a estas SRO mediante Orden Ministerial, como el principal regulador ALD de los profesionales. Como parte de esta estrategia, la Comisión de Cumplimiento contrató a un abogado calificado y se encuentra en el proceso de contratar a otro examinador y a un administrador.</li> <li>• El Ministerio Público anunció vacantes de abogados en el 2008 y se ha experimentado un discreto ascenso en la cantidad de personal.</li> <li>• El Ministerio Público emprendió una revisión con respecto a todos los casos pendientes en su calendario, para determinar su estado evidencial y constitucional, de manera tal que los casos que tengan una perspectiva razonable de procesamiento exitoso, sigan listados como pendientes. Este proceso de revisión está diseñado para cumplir con un nuevo requisito procesal de la Corte Suprema, emitido por el Jefe del Tribunal, en forma de Directiva de Práctica, de que todos los casos pendientes sean presentados a revisión</li> </ul>



FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
I				<p>anualmente, y que se fijen fechas para su procesamiento. La revisión está en curso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Además, el Ministerio Público se vincula estrechamente a la Policía desde el momento en el que se reporta un crimen y/o se arresta al acusado, con el fin de elevar la eficacia en la administración de la justicia.</li> <li>• El tema se abordó en la nueva Ley de Seguros, la cual entró en vigor el 2 de Julio de 2009. Dentro de la nueva Ley, se creó una nueva comisión independiente y se ampliaron las potestades del Registrador de Seguros.</li> <li>• Con respecto a IFOSP, se logrará una mayor autonomía una vez que se aprueben las disposiciones para fusionar a los reguladores. El ejercicio de consolidación está aún en curso y la fecha revisada para el mismo es el primer trimestre del 2011.</li> </ul>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
31. Cooperación nacional	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
32. Estadísticas	PC	<p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la implementación efectiva, ya que la Policía no ha recibido información sobre el terrorismo o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No ha habido ninguna evidencia sobre la cual se pueda medir la efectividad de las acciones de congelamiento con respecto al terrorismo o el financiamiento del terrorismo, ya que la Policía no ha recibido información sobre estas cuestiones.</p> <p>El marco jurídico que exige el reporte de transferencias cablegráficas internacionales no está establecido, por lo cual no se dispone de estadísticas.</p> <p>No se mantienen estadísticas sobre el transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables, ya que el marco legislativo que exige este tipo de declaración en primera instancia no está instaurado.</p> <p>No existe un sistema establecido que exija el reporte de RTS basados en transacciones en moneda interna o extranjera que sobrepasen cierto límite.</p> <p>No se mantiene información estadística de la Comisión de Valores en apoyo a la efectividad ALD/CFT.</p> <p>No hay evidencia de revisión de los sistemas ALD/CFT por parte del Grupo de Acción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda instaurar un marco legislativo que exija el reporte de las transacciones cablegráficas internacionales y la recopilación, registro y análisis de la información obtenida</li> <li>• La Comisión de Valores debe mantener estadísticas sobre los exámenes centrados en la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras y las sanciones aplicadas por incumplimiento con los requisitos ALD/CFT.</li> <li>• Las reformas legislativas que se han propuesto deben perseguirse con carácter urgente, en particular las que ampliarán las potestades del CBB para intercambiar información. Sería útil también que las Autoridades consideraran enfoques más flexibles en cuanto al intercambio de información. Además, las enmiendas legislativas que mejorarán las facultades en materia de cooperación de los reguladores serán también muy útiles para asegurar que los recursos sean asignados apropiadamente.</li> <li>• El Gobierno de Las Bahamas debe establecer alguna especie de grupo o comité aglutinador que pueda revisar y formular recomendaciones sobre cuestiones en la esfera ALD/CFT. Estas recomendaciones serían a nivel político y desde una perspectiva estratégica, utilizando las estadísticas generadas para ayudar en el proceso de toma de decisiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto al mantenimiento de estadísticas por SC sobre los exámenes centrados en FTRA, el programa de rutina de exámenes in situ de SC cubre la comprobación del cumplimiento con FTRA, FTRR y FITRR. La información se plasma en un informe estadístico departamental que fue implementado en diciembre de 2006. El informe estadístico, como parte de un procedimiento departamental, se actualiza luego de culminar cada examen. El informe estadístico incluye las deficiencias señaladas en cada inspección que incluiría a FTRA, FTRR y FITRR. El informe puede manejarse y/o crear otros reportes para ofrecer estadísticas específicas sobre algún tipo de deficiencia identificada.</li> <li>• Las enmiendas fueron aprobadas por el Parlamento y entraron en vigor el 2 de enero de 2007. Se abordó también en las enmiendas hechas a la SIA y la IFA en el 2007.</li> <li>• <b>Bajo el liderazgo del Ministro de Estado para las Finanzas, el año pasado se convocó al Grupo de Acción Nacional para el ALD/CFT, y este efectuó una reunión inicial de alto nivel.</b></li> <li>• <b>La Membresía del Grupo de Acción incluye a los Jefes de todos los reguladores de los</b></li> </ul>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
I				servicios financieros, el Jefe de la UIF y la Aduana.
33. Personas jurídicas – propietarios finales	GC	No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan las personas jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan personas jurídicas.</li> </ul>	<p>Estos temas fueron abordados en las enmiendas a FTRR, las cuales entraron en vigor en enero de 2009.</p> <p>En el paquete de enmiendas propuestas a la Ley de Loterías y Juegos de Azar, se toman providencias para que se notifique a la Junta de Juegos de Azar en un lapso de treinta (30) días, cualquier cambio en el usufructuario real de un portador de una licencia de Casino, de manera tal que se asegure que el nuevo usufructuario o propietario cumpla con los requisitos de idoneidad; se estableció un Programa Estándar de Auditoría, con la finalidad de obtener información sobre los cambios que ocurran en los usufructuarios de los Casinos, para así impedir que los criminales posean o sean los usufructuarios de una parte significativa o del control de la entidad.</p>
34. Arreglos legales – propietarios finales	GC	La capacidad para obtener información, y tener acceso a esta, sobre el usufructuario y el control de los acuerdos legales para los cuales los abogados prestan servicios fiduciarios, se veía dificultada por la recusación legal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estaba proponiendo un nuevo marco legislativo para las compañías fiduciarias privadas, el cual debe ser promulgado cuanto antes sea posible para así fortalecer más la supervisión de todos los acuerdos legales.</li> </ul>	La Legislación y las Regulaciones entraron en vigor en diciembre de 2006 y en enero de 2007, respectivamente. Se emitieron lineamientos para la industria en enero de 2007 y se establecieron acuerdos administrativos en el Central Bank para procesar las solicitudes.

Formatted: Indent: Left: 0.5"

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		No existe un requisito para determinar las personas naturales que ulteriormente controlan los acuerdos legales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir un requisito legal para las instituciones financieras en cuanto a tomar medidas razonables para determinar las personas naturales que ulteriormente poseen o controlan los acuerdos legales.</li> </ul>	Se hicieron enmiendas a las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras, las cuales, entre otros, establecen requisitos mínimos obligatorios para las instituciones financieras, de que verifiquen la identidad de los beneficiarios reales finales de las entidades corporativas (Regulaciones 4(1)(e)), los socios o beneficiarios reales de sociedades y negocios no incorporados (Regulación 5(1)(a)) y exige a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar la identidad de las personas naturales que poseen o controlan a las personas jurídicas o acuerdos legales.

**Formatted:** Indent: Left: 0.32", Space After: 4 pt, Don't keep with next, Tab stops: Not at 0.39" + 0.59"

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	PC	<p>La sección 42(2) de la Ley de los Activos del Crimen no cumple con los requisitos de la Convención de Viena.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Convención de Palermo no ha sido ratificada.</p> <p>La sección 9(4) no constituye una base suficiente para rechazar una petición de congelamiento emanada de otro Estado en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los procedimientos para la asistencia legal mutua emitidos por la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU) deben mejorarse para abordar el tratamiento de posibles peticiones de información relativas a presuntos delitos de terrorismo. El Grupo de Reguladores del Sector Financiero (GFSR) debe incluir en su manual de procedimientos los procedimientos que aplicará en estos casos, y particularmente en casos de solicitudes de congelamiento en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</li> <li>Las Bahamas no ha ratificado la Convención de Palermo y debe proceder a hacerlo.</li> <li>Las Bahamas debe también pasar a penalizar la participación de una persona en un grupo del crimen organizado, como lo exige la Convención y extender las medidas existentes para cubrir este tipo de delito.</li> </ul>	<p>El Manual de Procedimientos contiene ahora el procedimiento para las solicitudes de información relativa a presuntos delitos de terrorismo.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>Las Bahamas ratificó la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo), el 26 de septiembre de 2008.</p>
36. Asistencia legal mutua (MLA por sus siglas en inglés)	C	Esta Recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto a la Recomendación 36, la Unidad de Cooperación Legal Internacional (ILCU, en inglés) debe incorporar en su manual de procedimientos sobre las cuestiones en materia de asistencia legal mutua, una guía con respecto a los procedimientos que serán aplicables cuando se hace una petición de congelamiento en virtud de la Sección 9 de la Ley Anti Terrorismo. Esto sería útil en el ofrecimiento de una interpretación legal sobre el efecto de la Sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y la Sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</li> <li>Las Autoridades pudieran aclarar también en la ley el efecto de la sección 3(1) de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales).</li> </ul>	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales) (MLA (CM)A, en inglés) y sustituir en su lugar la sección 6 de la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional) (CJ(IC)A, en inglés).</p> <p>En nuestra opinión, la sección 3 (1) de ML (CM)A está clara. La sección 3(1) de ML(CM)A expresa que ML(CM)A prevalecerá si surge una incoherencia entre ML(CM)A y alguna otra ley escrita. La sección 3(1) expresa además que las únicas leyes sobre las que no prevalecerá ML(CM)A, son una Ley que prohíba la revelación de información o que prohíba su revelación bajo determinadas condiciones.</p>
37. Doble criminalidad	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
	GC	La asistencia en el congelamiento bajo la Ley Anti		La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No.

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de Factores para Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Las Bahamas</b>
38. MLA sobre confiscación y congelamiento		Terrorismo se limita a bases de reciprocidad.		24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.
39. Extradición	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
40. Otras formas de cooperación	GC	<p>El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades no poseen potestad para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos.</p> <p>La Comisión de Valores no cuenta con potestades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes extranjeras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Empresas de Seguros y el Director de Sociedades deben recibir potestades para compeler a la presentación de información bajo la Ley de Seguros Externos y la Ley de Sociedades Cooperativas, respectivamente, con el objetivo de facilitar con efectividad la cooperación internacional.</li> <li>• La Comisión de Valores debe tener potestad similar a la del Central Bank para tener acceso a los récords de sus licenciatarios y registrantes.</li> <li>• Todas las autoridades de regulación deben contar con potestad para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas</li> </ul>	<p>La Ley de Sociedades Cooperativas, 2005, Parte VI s(10) (a); s175(1) y s177(1), aborda la potestad del Director de las Sociedades para compeler el reporte.</p> <p>Esta cuestión se aborda en la nueva propuesta de Ley de Seguros Externos.</p> <p>Se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p> <p>Se aborda en las enmiendas hechas a la Ley de la Industria de Valores y a la Ley de los Fondos de Inversión en el 2007.</p>
<b>Nueve Recomendaciones Especiales</b>				

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
RE.I Implantar instrumentos de la ONU	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no se extiende a todas las Convenciones y Protocolos mencionados en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no implementa plenamente los requisitos de las Resoluciones UNSCR 1267 y 1373, en particular en lo relativo al congelamiento de los fondos o activos de terroristas.</p> <p>La Ley Anti Terrorismo no aborda la prohibición sobre el movimiento de aeronaves propiedad de, rentadas por, u operadas por, el Talibán.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ampliarse la Ley Anti Terrorismo para penalizar la conducta a la que se hace referencia en las Convenciones y Protocolos que se mencionan en el Convenio contra la Financiación del Terrorismo, pero que no se denominan en estos momentos en la Ley Anti Terrorismo.</li> </ul>	<p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al Primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p>
RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo	GC	<p>El delito de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo no se extiende a todos los delitos listados en el Anexo del Convenio de la ONU para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>El delito de FT no cubre todos los tipos de conducta plasmados en el Art. 2(5) del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, específicamente el Art. 2(5)(c)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe establecerse una unidad especial que aborde el terrorismo dentro de la Policía de Las Bahamas.</li> <li>• Los Examinadores consideraron que la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) sí contenía disposiciones para la penalización del financiamiento del terrorismo; no obstante, el hecho de que el alcance del delito de terrorismo no cubría toda la conducta a la que se hace referencia en el Anexo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, constituía una seria deficiencia que las autoridades deben pasar a rectificar.</li> <li>• Las Bahamas debe asegurar que los delitos de financiamiento del terrorismo en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) se extiendan a todos los delitos especificados en el Artículo 2(5) del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</li> </ul>	<p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p>La Orden Anti-Terrorismo (Enmienda al primer Listado), 2008 (Instrumento Estatutario No. 52 de 2008), enmienda la Primera Lista anexada a la Ley Anti-Terrorismo, para incorporar todas las Convenciones a las que se hace referencia en el Anexo del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>Ver respuesta inmediatamente anterior.</p>
RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas	PC	<p>La Ley Anti Terrorismo no aborda adecuadamente la UNSCR 1267, ya que el congelamiento no puede tener lugar solo a partir de una designación del Consejo de Seguridad de la ONU sin demora.</p> <p>Los requerimientos recíprocos para el cumplimiento de una solicitud para una orden de congelamiento para una jurisdicción extranjera pueden inhibir la ejecución de tales peticiones.</p> <p>La Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) es una medida que existía previamente que no estaba diseñada para combatir el financiamiento del terrorismo y las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU afines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RE III (C.E. III.2) exige que los países deben contar con procedimientos para examinar y dar efecto a acciones iniciadas en otros países siempre que hayan motivos razonables o una base razonable para congelar fondos. La Sección 9(4) introduce diferentes criterios con respecto al congelamiento de fondos terroristas y debe considerarse realizar una enmienda.</li> <li>• Las autoridades deben aclarar, sea en la ley o en las políticas esbozadas por la Procuraduría General, el efecto de la sección 17 de la Ley Anti Terrorismo y de la sección 7 de la Ley de la Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales), y, en consecuencia, las bases sobre las cuales se</li> </ul>	<p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 9 de la Ley Anti-Terrorismo (ATA, en inglés), al eliminar el requisito de reciprocidad en la sección 9 (4) de la ATA, en casos en los que un Estado extranjero hace una solicitud para la emisión de una orden de congelamiento.</p> <p>La Ley Anti-Terrorismo (Enmienda), 2008 (Ley No. 24 de 2008), enmienda la sección 17 de la Ley Anti-Terrorismo, para eliminar la referencia a la sección 6 de la Ley MLA (CM)A y sustituir en su lugar la sección 6 de la CJ(IC)A.</p>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
			<p>abordarían las peticiones hechas por Estados foráneos en virtud de la Ley Anti Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Examinadores consideran que la Ley de las Obligaciones Internacionales (Medidas Económicas y Auxiliares) hubiera sido una medida pre-existencia, con un acento particular en la aplicación de sanciones económicas internacionales contra los Estados Naciones. No cumpliría con el énfasis de la RE III de ser una medida preventiva necesaria y única en el contexto de la detención de flujos o del uso de fondos u otros activos para grupos terroristas. Por lo tanto se recomienda enmendar la Ley Anti Terrorismo para lograr el cumplimiento con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.</li> <li>• Debe establecerse dentro de la Policía de Las Bahamas una Unidad Especial Anti-Terrorismo.</li> <li>• La redacción de la sección 9(7) de la Ley Anti Terrorismo debe aclararse para definir si el periodo de 18 meses es un límite superior absoluto para el congelamiento, y las Autoridades pudieran considerar si este es o no apropiado dado el tiempo que puede tomar para que un delito en virtud de la Ley Anti Terrorismo llegue a juicio.</li> </ul>	<p><b>No se han hecho otras enmiendas a ATA.</b></p> <p>Se creó la Unidad Especial Anti-Terrorismo el 7 de agosto de 2007, la cual está encabezada por un Asistente Detective.</p> <p><b>No se han hecho otras enmiendas a ATA.</b></p>



**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Las Bahamas**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de Factores para Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Las Bahamas</b>
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	C	Esta Recomendación se observa plenamente.		
RE.V Cooperación internacional	GC	El requisito sobre la reciprocidad puede inhibir la cooperación internacional. La Comisión de Valores no cuenta con facultades para realizar pesquisas en nombre de contrapartes foráneas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La legislación para la Comisión de Valores debe acelerarse para posibilitar facultades más fuertes en materia de recopilación de información. La Comisión de Valores pudiera también establecer MOU para el intercambio de información con contrapartes extranjeras.</li> </ul>	SC presentó una solicitud a IOSCO MOU, el 23 de mayo de 2008. En la Conferencia de IOSCO 2009 se anunció que SC era elegible para firmar el Apéndice B del MOU. SC ha dado los pasos necesarios para culminar este proceso y en este momento está esperando una respuesta de IOSCO.
RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	GC	No existe un requisito de que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe exigírsele a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor que mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual debe estar al alcance de la autoridad designada.</li> <li>Las Bahamas debe implementar enmiendas al marco jurídico, lo antes posible, para lograr cumplir a plenitud con la RE. VI.</li> </ul>	Las Regulaciones de los Bancos y Compañías Fiduciarias (Negocios de Transmisión de Dinero), 2008 [Instrumento Estatutario No. 30 de 2008], exigen a las personas que actúan como Agentes de Transmisión de Dinero en nombre de un Proveedor de Servicios de Transmisión de Dinero, que se registren ante el CBB.  Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas), entraron en vigor en enero de 2009.
RE.VII Regulaciones sobre la transferencia cablegráfica	NC	No existen medidas establecidas para cubrir las transferencias locales, transfronterizas y que no sean de rutina.  No existen requisitos para que las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias manejen las transferencias cablegráficas.  No existen medidas establecidas para monitorear con efectividad el cumplimiento con los requisitos de la RE VII.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con respecto a la RE VII, Las Bahamas cumple solamente con el primer criterio de la recomendación. Ver párrafo 662. Se recomienda que la revisión de las disposiciones legislativas y normativas de Las Bahamas tome en cuenta todos los requisitos de la recomendación y que se promulgue lo antes posible la legislación apropiada.</li> </ul>	Las Regulaciones sobre el Reporte de Transacciones Financieras (Transferencias Cablegráficas) 2009, que dieron efecto a la Recomendación Especial VII del GAFL, entraron en vigor el 12 de enero de 2009.
RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro	PC	Los Examinadores no contaron con información para evaluar las dimensiones y el riesgo de la actividad de las OSFL.  No hay ninguna evidencia de alguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las organizaciones sin fines de lucro.  La guía específica con respecto a las OSFL solo se puede hacer cumplir para los bancos y compañías fiduciarias.  Solo las sociedades de socorro mutuo y las	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes que tienen que ver con las OSFL.</li> <li>Los requisitos sobre las OSFL en los Lineamientos ALD/CFT del CBB deben hacerse cumplir para todas las instituciones financieras.</li> <li>Las Autoridades deben considerar algunas de las medidas adicionales en el Documento sobre las Mejores Prácticas para la Recomendación Especial VIII, para asegurar</li> </ul>	GFSR, en respuesta a una petición del Ministerio de Finanzas, creó un subcomité para revisar esta recomendación. El subcomité inició su revisión de las leyes y políticas existentes relativas al sector sin fines de lucro y ha obtenido datos sobre las dimensiones y la composición del sector. <b>Luego de la culminación de su revisión, GFSR persigue formular recomendaciones al Gobierno sobre las medidas requeridas para mejorar la supervisión del sector.</b>

FATF 40+9	Calificación	Resumen de Factores para Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Las Bahamas
		fundaciones (en virtud de sus secretarios) están incluidas como instituciones financieras bajo la Ley del Reporte de las Transacciones Financieras.	que los fondos u otros activos recaudados por, o transferidos a través de, las organizaciones sin fines de lucro, no sean desviados para apoyar las actividades de terroristas u organizaciones terroristas.	
RE. IX Mensajeros de Efectivo	PC	<p>El marco jurídico que exige la declaración del transporte transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables solo es aplicable a los viajeros que se dirigen hacia los E.U.A.</p> <p>El método de detección utilizado por las Autoridades parece tener deficiencias, como han planteado los Tribunales.</p> <p>Los formularios aduanales deben expresar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo por encima de cierta cantidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno de Las Bahamas debe implementar un sistema más riguroso de declaración y revelación en el cruce de fronteras, que satisfaga los requisitos de la Recomendación Especial IX. Esto se puede lograr mediante una enmienda a la legislación actual o la promulgación de una nueva legislación para abordar esta cuestión.</li> <li>• Debe implementarse un sistema para recopilar, cotejar y analizar las declaraciones de transporte de efectivo o instrumentos negociables a través de las fronteras. Idealmente se podría lograr mediante un sistema computarizado que le permita a las autoridades, quizás la UIF, tener rápido acceso a la información y contar con la capacidad para señalar tendencias o hacer una pesquisa sobre un blanco específico.</li> <li>• Los formularios aduanales deben plasmar claramente las obligaciones para el viajero de revelar el valor de las sumas que lleva consigo que sobrepasen cierto monto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El informe de GFSR está bajo revisión.</li> </ul> <p><b>El formulario de entrada al cruzar la frontera, que tiene que ser llenado por todos los pasajeros que entran al país, está bajo revisión en este momento. Se propone que el formulario revisado disponga las declaraciones de efectivo que se porte por más de \$10,000.</b></p>